



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 181/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el **Dr. Efraín Quiñonez León**, Investigador del Instituto de Investigaciones Histórico – Sociales, región Xalapa, con número de personal **18000** y toda vez que se encuentra debidamente integrado, se procede a resolver conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

1. Escrito de queja presentado por el **Dr. Efraín Quiñonez León**, Investigador del Instituto de Investigaciones Histórico–Sociales, recibido en esta Defensoría en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita sean aceptados sus documentos en la reciente convocatoria para ratificar su reconocimiento de personal académico con perfil deseable, el cual, en esa misma fecha con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 22 del Reglamento** de esta Defensoría, se registra con el número de expediente **DDU 181/2021**, y en términos del **artículo 11 del Reglamento** en cita, se turna a la Defensora Adjunta, Rocío Cristchfield Hernández, para su integración, estudio y resolución. La queja se resume en los siguientes puntos: -----

a) En la narración de hechos, el Investigador señala que mediante correo electrónico de fecha veintidós de junio del presente año, recibió una indicación para actualizar su CV PRODEP, mediante módulos digitales, en un plazo hasta el **día viernes veinticinco del mes y año anteriormente señalados**, en cumplimiento, con fecha **trece de agosto** realizó el llenado del formulario, mismo que cargó en formato PDF. -----

b) El Investigador, en su escrito de queja afirma que el día **dieciséis de agosto** del presente año, la **Mtra. Maribel Utrera Hernández**, Jefe del Departamento de Superación Académica de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, mediante correo electrónico le informa que se deben entregar en versión impresa los documentos comprobatorios para la ratificación de renovación de reconocimiento al perfil y que los documentos, deberán entregarse físicamente el día **jueves diecinueve de agosto del presente año**, al respecto, el investigador señala: "Por una confusión mía no lo hice e inmediatamente me comuniqué vía electrónica con la mtra. [SIC] Utrera para informarle que los documentos de respaldo los tenía impresos en mi poder y cómo podía entregarlo justamente el día 20 de los corrientes. Me contestó hasta

el día sábado 21 en el que me informó que, pese a lo estipulado en el cuadro que nos envió, debía haber entregado los documentos no el 19 sino el 10 de agosto. Me dice que eso me lo informaron en vacaciones y me envía copia de un correo que ni siquiera lo tengo en los no deseados. Por lo tanto, era imposible para mi [SIC] atender ese llamado. Aparte de todo ello, me parece un despropósito monumental que me soliciten los documentos impresos justamente un día después del regreso de vacaciones”. Con relación a la fecha límite para la entrega de los documentos el investigador afirma: “No creo que exista ningún tipo de mala fe, sino una interferencia derivada de varios imponderables. La pandemia que ha intensificado la comunicación electrónica ralentizando los procesos. Una comunicación en temporada vacacional y una solicitud en que me era prácticamente imposible responder y, además, que nunca conocí sino hasta ahora. Desde luego, no quiero decir que hubo un olvido involuntario de mi parte para entregar los documentos el 19 como me habían dicho que, vuelvo a insistir, parece que ya no era procedente. Por lo tanto, aquí hay una circunstancia que me rebasa y de la cual no soy totalmente responsable”, en razón de lo expuesto, el investigador, una vez que afirma tener toda la documentación de respaldo impresa, cargada en la plataforma, hace la siguiente solicitud, “pido de la manera más atenta admitir los documentos impresos en mi poder y que puedo entregar de manera inmediata en donde se me indique. Al mismo tiempo, que se acepte con [SIC] concluido el procedimiento con las salvedades del caso que, como he argumentado, están fuera de nuestro control”. -----

C) El investigador, a través de su escrito de queja, solicitó la intervención de esta Defensoría, ante la Directora y la Jefa del Departamento de Superación Académica de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa al considerar que el hecho de no recibir sus documentos, vulnera su derecho a participar en la convocatoria señalada con antelación. -----

2. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se turna el expediente **DDU 181/2021**, a la Defensora Adjunta, Rocío Cristchfield Hernández, para su atención. -----

3. Copia del correo electrónico de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, enviado por el quejoso a la **Mtra. Utrera Hernández Maribel**, por medio del cual el académico quejoso menciona que la Directora de su Instituto tiene conocimiento de lo sucedido y le solicitó tome cartas en el asunto. -----

4. Copia del correo electrónico de fecha treinta y uno de agosto, dirigido a la Directora del Instituto de Investigaciones Histórico – Sociales, por medio del





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

cual se le solicita información del resultado de su gestión ante la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa .-----

5. Copia del correo electrónico de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, dirigido a la Directora del Instituto de Investigaciones Histórico - Sociales, por medio del cual, se le reiteró la solicitud de informes relacionados con su gestión en el Expediente **DDU 181/2021**.-----

6. Copia del correo electrónico de fecha catorce de septiembre, por medio del cual, la Directora del Instituto, informó a esta Defensoría que solicitó a la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, **se reconsiderará**, la decisión de no permitir al **Dr. Quiñonez** la entrega de la documentación en físico.-----

7. Constancias de llamadas telefónicas de fechas quince y dieciséis de septiembre del presente año, con el **Mtro. Jair Morales Caiceros**, Asesor Legal de la Dirección de Desarrollo Económico.-----

8. Constancia de llamada telefónica de fecha veintiuno de septiembre del presente año, a la Directora del Instituto de Investigaciones Histórico – Sociales,

9. Copia del correo electrónico de fecha veintinueve de septiembre del presente año, dirigido a la Directora del Instituto de Investigaciones Histórico – Sociales, por medio del cual se le reitera la solicitud de informe relativo a su gestión ante la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Tecnológica.-----

10. Correo electrónico de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, enviado al investigador, por medio del cual se le informa el seguimiento a su expediente de queja.-----

11. Copia del correo electrónico de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del cual, la Directora del Instituto de Investigaciones Histórico – Sociales, envía copia del correo electrónico que en fecha 31 de agosto, le hiciera llegar la Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, más dos anexos, por medio de los cuales le informa el por qué no concluyó favorablemente la solicitud del investigador.-----

12. Correo electrónico de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno enviado por el quejoso a esta Defensoría.-----

13. Correo electrónico fecha doce de octubre del presente año, enviado a la Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, por medio del cual, se le adjuntó el escrito de queja del investigador para que en términos del **artículo 22** del Reglamento de esta Defensoría, rinda el informe correspondiente..-----

14. Oficio **DGDAIE No. 626/2021**, de fecha diecinueve de octubre del presente

año signado por la Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, conformado de cinco fojas, y **doce** anexos, por medio del cual rinde el informe solicitado relativo a la queja del **DR. Quiñonez**, mismo que se resume en los puntos siguientes: - - - - -

a). La Directora General de Desarrollo Académico en su informe señala que “en fecha **27 de mayo del presente año**, la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI), mediante correo electrónico, comunica que la actualización del CV en la Plataforma del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior (PRODEP) de la DGESUI, para las diversas convocatorias individuales PRODEP 2021, sería **del 27 de mayo al 25 de junio del año 2021** (anexo 1). Por tal motivo, a través del correo institucional de la Mtra. Maribel Utrera Hernández, Jefa del Departamento de Superación Académica de esta Dirección General (mautrer@uv.mx), en fecha **31 de mayo del mismo año**, informa a los académicos, entre ellos al Dr. Quiñonez León; el periodo de actualización del CV en la plataforma anteriormente citada (anexo 2)”, lo cual afirma no coincide con las fechas que señala el quejoso en su escrito, en razón del “El quejoso menciona en su escrito que recibió el correo de actualización de su CV en fecha **22 de junio**, lo cual no coincide con las fechas de notificación por parte de la Mtra. Utrera, hecho que se demuestra con el mismo anexo adjunto (anexo 2). Lo anterior no afecta el fondo de la litis de la presente queja, sin embargo, se ostenta la falta de seguimiento del académico a la revisión oportuna de la cuenta institucional y de los avisos, fechas y términos de su participación en las convocatorias individuales del PRODEP”. - -

b) Con relación a la convocatoria, la Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, informa, que en fecha **28 de junio del año 2021**, mediante correo institucional, (dfi.dgesui@nube.sep.gob.mx), la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la DGESUI, comunicó siguiente: - - - - -

”El periodo para generar fichas y solicitudes es del **28 de junio al 9 de julio** del presente año. - - - - -

La recepción de las fichas y solicitudes será a través de archivos digitales PDF del **9 al 13 de agosto del año 2021**. - - - - -

Con el objeto de agilizar el proceso, **una vez concluida la fecha de registro de solicitudes se cerrarán los módulos y no habrá posibilidad de otorgar prorrogas, ni realizar modificaciones a la información registrada**”. - - - - -

c) La Directora General de Desarrollo Académico e innovación Educativa, refiere en su informe, que la **Mtra. Utrera Hernández** a través del correo





institucional, en fecha treinta de junio del presente año, envió un comunicado sobre convocatorias Individuales PRODEP 2021, en el cual, se especificaban las instrucciones y formalidades para la entrega de las fichas generadas; hecho que prueba con los (anexos 4 y 5), que se integran al expediente en el que se actúa, y en el correo les informa que deberán ser cargadas al formulario habilitado por el Departamento de Superación Académica y les otorga la liga de acceso para tal efecto, además en ese correo la Mtra. Utrera Hernández menciona que el proceso de recepción será de manera electrónica, registrando las fichas y/o solicitudes de participación de los académicos en tinta color azul, en un archivo en formato PDF, etiquetando en mayúscula y sin acentos, iniciando por apellido paterno, materno y nombre completo. -----

d). En el informe, la Directora General de Desarrollo Académico e innovación Educativa, hace de conocimiento la notificación que con fecha dos de agosto del presente año, la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la DGESUI mediante correo institucional, notifica a la Universidad Veracruzana el calendario de recepción de fichas y solicitudes, cuya evidencia se verifica en los anexos 6 y 7 del expediente motivo de la presente resolución y en los cuales se resaltan los siguientes puntos: -----

“El periodo de recepción será del 9 al 13 de agosto del año 2021. ----- La recepción será de manera digital a través de cualquier plataforma de almacenamiento con que cuente la institución. -----

No existirá prórroga para el proceso. -----

La fecha asignada para entrega es el **día 11 de agosto** en horario de 10:00 a 11:00 am para la Universidad Veracruzana (527 participantes). -----

La nomenclatura que deben cumplir todos los archivos digitales enviados. -----

La recepción física de los documentos será del **23 al 27 de agosto** del presente año. -----

Es preciso señalar que el equipo del Departamento de Superación Académica, en periodo vacacional, inició el proceso de verificar las fichas y solicitudes que los participantes habían subido ya a la liga del formulario. En este ejercicio se detectó la ausencia de los documentos del Dr. Quiñonez León en el formulario - web habilitado para dicho proceso. Por lo cual, la **Mtra. Utrera Hernández**, mediante correo institucional, el día 6 de agosto del año 2021, solicitó la documentación al académico, manifestando que la **fecha límite de entrega** sería el **10 de agosto** del mismo año, toda vez que, al día siguiente se efectuaría la entrega digital institucional ante la federación”. Se agrega como evidencia el (anexo 8), mismo que en el encabezado señala con mayúsculas y

negritas **“URGENTE, ficha de participación PRODEP 2021”**, de fecha viernes seis de agosto de dos mil veintiuno, y en fecha diez de agosto, la Jefa del Departamento de Superación Académica de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, al percatarse que no hay respuesta por parte del **Dr. Quiñonez**, reenvía el correo en fecha **martes diez** de agosto del presente año, del cual se agrega evidencia en el anexo 9 -----

e) Respecto a los documentos del quejoso, la Directora en su informe afirma, **“En fecha 13 de agosto del presente año**, la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la DGE SUI, acusa de recibido las solicitudes de los académicos que entregaron su documentación con las formalidades establecidas. En el presente instrumento se visualiza que para el académico Quiñonez León, la federación realiza una observación que a la letra dice: **“No se recibe la solicitud por incumplimiento de la presentación, de acuerdo a lo indicado en los comunicados enviados por la Dirección de Fortalecimiento Institucional, debido a que la solicitud no fue enviada y tampoco aparecen en el listado del oficio de la Institución”**. (Anexo 10- página 47 de un total de 51)”. - f) La Directora afirma que fue hasta el día veinte de agosto que el quejoso, respondió al comunicado del día dieciséis del mismo mes y año, por tal motivo, mediante correo institucional la Jefa del Departamento de Superación Académica, le notifica al quejoso, que procedente de su incumplimiento en el envío digital PRODEP 2021, el curso de su participación en las convocatorias se vio truncada. Lo expuesto se prueba con el anexo 11, adjunto al expediente motivo de la presente resolución. -----

g) Para concluir el informe rendido por la Directora, con relación a la solicitud del quejoso, afirma que con fecha **veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno**, el investigador le envía un correo electrónico, **solicitando sean admitidos de manera extemporánea, los documentos no entregados**, que ocasionaron la anulación de su participación en las convocatorias PRODEP, y en atención a ello, mediante correo electrónico de fecha treinta y uno de agosto del presente año, la Directora le responde **“Le comento que estoy en conocimiento de sus comunicaciones con la Mtra. Maribel, sobre su participación en las Convocatorias PRODEP 2021, misma que no concluyó favorablemente. Le explico que la DGE SUI no tiene el mismo calendario que la UV y por lo tanto el periodo que para nosotros fue vacacional para ellos es hábil, antes de irnos de vacaciones concluyó el proceso de registro y actualización de sus CV en la plataforma y emisión de sus solicitudes, tarea que cada uno de los participantes realizó y a la DGDAIE correspondió validar en**



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

plataforma para emitir el reporte de aplicación al cierre... Le ofrezco una disculpa porque este segundo comunicado no debió enviarse a su persona toda vez que su solicitud digital no había sido entregada el día 11 y ya no estaba contemplado en el proceso de recepción, no hubo prórroga alguna en las diferentes etapas del proceso de recepción concedida por la federación y nos lo reiteraron en cada comunicación". -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto General; así como 1, 3, 4, 6, 9, 11 y 12, 13, 17, 18, 22, y 29 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-----

El quejoso considera que al no ser aceptada su solicitud de manera extemporánea, se vulnera su derecho a participar en la convocatoria respectiva y afirma, "que no solamente me beneficia a mí en lo personal, sino que resulta un elemento fundamental que prestigia a la Universidad Veracruzana en tanto que su personal académico pueda obtener y ratificar dichos reconocimientos". -

III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE-----

DE LA LEY ORGÁNICA-----

Artículo 8. Para efectos de esta ley, son: ...-----

INSTITUTOS: Aquellos que preponderantemente realizan funciones de investigación, pudiendo tener a su cargo actividades de docencia en cualquiera de los niveles y modalidades previstas en la reglamentación universitaria, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.-----

Artículo 11. Son atribuciones de la Universidad Veracruzana:-----

I a IX...-----

X. Establecer programas continuos y permanentes de actualización, mejoramiento y superación de su personal;-----

XI a XX ...-----

Artículo 20. Son autoridades universitarias:-----

I a VII...-----

VIII. Los Directores Generales de Área Académica y el Director General de Investigaciones;-----

IX a XII ...-----

Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto: - - - - -

- I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto; - - - - -
- II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria; - -
- III a IV... - - - - -
- V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto; - - - - -
- VI. Representar a la Facultad o Instituto; - - - - -
- VII a XXI... - - - - -

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad. - - - - -

Artículo 96. El personal académico será responsable de la aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación. El personal académico se integra por: - - - - -

- I... - - - - -
- II. Investigadores; - - - - -
- III a V... - - - - -

Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos. - - - - -

DEL ESTATUTO GENERAL - - - - -

Artículo 1. El presente Estatuto General es de observancia general y obligatoria para todos los integrantes de la Universidad Veracruzana, tiene como objetivo establecer las normas generales de su organización y funcionamiento interno y corresponde al Consejo Universitario General su aprobación y modificación. - - - - -

Artículo 2. quater. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. - - - - -

Artículo 97. Son Institutos aquellas entidades académicas que preponderantemente realizan funciones de investigación, pudiendo tener a su





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

cargo actividades de docencia en cualquiera de los niveles y modalidades previstas en la legislación universitaria, de difusión y de la cultura y extensión de los servicios. -----

Artículo 100. El Director de Instituto será responsable de supervisar el desarrollo de los proyectos de investigación y promover la difusión de las investigaciones realizadas y, en su caso, dirigir y coordinar los estudios de posgrado que se impartan en el Instituto y los programas de difusión de la cultura y extensión de los servicios. -----

Artículo 101. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, los Directores de Instituto tendrán las siguientes: -----
I a XV... -----

Artículo 168. La Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa es la dependencia responsable del fortalecimiento académico de la Universidad, a través de la mejora continua de los programas educativos, la formación del personal académico, impulsando la innovación educativa como sustento de la planeación y desarrollo de los proyectos académicos. -----

Artículo 169. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa contará con la Dirección de Fortalecimiento Académico, la Dirección de Innovación Educativa, y los departamentos que sean necesarios para su funcionamiento, siempre que cuente con disponibilidad presupuestal. -----

Artículo 170. El Director General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa tendrá las atribuciones siguientes: -----
I a IV... -----

V. Definir y promover los programas y estrategias para la formación, actualización, promoción, reconocimiento y estímulo de los académicos; -----

VI a XI ... -----

XII. Presentar los informes y propuestas que sean requeridos por las diferentes instancias universitarias; -----

XIII a XIV... -----

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO. -----

Artículo 1. Las disposiciones del presente Estatuto son reglamentarias de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana. Su objetivo es regular los asuntos académicos y particularmente el ingreso, promoción, permanencia y **desarrollo del personal académico** de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 89, párrafo segundo de la propia Ley. -----

Artículo 2. El personal académico de la Universidad Veracruzana es el que

realiza las funciones de docencia, **investigación**, difusión de la cultura extensión de los servicios gestión académica administrativa, desarrollando su actividad de acuerdo a los principios de libertad de cátedra, investigación y creación artística, de libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con los programas aprobados en términos de la Ley Orgánica y su reglamentación.

Artículo 2. bis. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

Artículo 10. El personal académico de la Universidad, en razón de su actividad-
I... -----
II. Investigadores; -----
III a VI... -----

Artículo 12. Son investigadores quienes se dedican fundamentalmente a labores de investigación, en proyectos específicos derivados de líneas de investigación establecidas en su entidad académica, o en los que participe ésta, además de las funciones señaladas al personal docente en lo que le sean aplicables.-----

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: -----
I a XIII... -----
XIV. Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad cuando éstos sean aplicable. -----
XV... -----

Artículo 195. Son obligaciones generales del personal académico: -----
IX. Respetar los derechos humanos en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria; -----
X. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria. -----

Artículo 197. Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de investigación... -----

DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICO – SOCIALES. -----

Artículo 13. El personal académico se rige por lo que establece el Estatuto del Personal Académico, y podrá integrarse, para el desarrollo de su función



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

sustantiva, individual o colectiva, a un programa de investigación, o a núcleos académicos reconocidos ambos por la Universidad Veracruzana, ya sea adscrito al Instituto o a cualquier entidad académica de la Universidad Veracruzana, y podrá integrarse a redes locales, nacionales y extranjeras. - - - -

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS:- - - - -

Considerando las manifestaciones expuestas por la persona inconforme en el expediente **DDU 181/2021**, se procede a su revisión y análisis de conformidad con la legislación universitaria y la demás que resulte aplicable y se esgrimen los argumentos siguientes:- - - - -

UNICO: Con relación a la petición del investigador para que la representante institucional ante el PRODEP, **Mtra. Liliana Bentancourt Trevedhan**, Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Institucional, intervenga ante la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI), a fin de que sean aceptados físicamente y de manera extemporánea, sus documentos para participar en la reciente convocatoria, con el propósito de ratificar su reconocimiento de personal académico con perfil deseable, lo anterior en razón de que, el quejoso manifiesta haber seguido el proceso en línea y está la documentación comprobatoria, sin embargo debido a una interferencia motivada por problemas de comunicación, relacionados con diversos factores, como lo son, la pandemia, el periodo vacacional y la comunicación por vía electrónica, acontecimientos que ocasionaron demora en el proceso, suscitándose una confusión en las fechas estipuladas en la Convocatoria, por lo tanto, debido a estos imponderables, el quejoso, solicitó a la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, admitir los documentos impresos de manera extemporánea, mismos que afirma puede entregar de manera inmediata en dónde se le indique, el investigador anexa a su escrito de queja dieciséis hojas que contienen, los correos electrónicos del intercambio de comunicación establecido entre él y la Jefe del Departamento de Superación Académica, todos ellos en seguimiento a las bases establecidas en la convocatoria expedida por la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI), responsable de la operación del PRODEP . - - - - -

Con relación a la solicitud del quejoso, en primera instancia, intervino la Directora del Instituto de Investigaciones Histórico- Sociales, región Xalapa, **Dra. Filiberta Gómez Cruz**, quien en cumplimiento a sus atribuciones contenidas en el **artículo 70, fracciones I, II y VI, de la Ley Orgánica** de esta Universidad Veracruzana, gestionó, ante la Dirección de Desarrollo Académico

e Innovación Educativa, fuera reconsiderada la posibilidad de recibir al investigador de manera extemporánea la documentación en físico, para participar en la convocatoria PRODEP 2021, sin embargo, en fecha treinta y uno de agosto, la Directora de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, en respuesta a su solicitud, le comparte copia del correo electrónico que en fecha treinta y uno de agosto del presente año, le hizo llegar al **Dr. Quiñonez**, un correo electrónico, por medio del cual hace de su conocimiento que su participación en la Convocatoria PRODEP 2021, no concluyó favorablemente, debido a que la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI), no tiene el mismo calendario que la Universidad Veracruzana, y por lo tanto el periodo vacacional para nosotros, para la DGESUI, es hábil, además de que el proceso se llevó a cabo del **9 al 13 de agosto de 2021**, a la Universidad Veracruzana, le correspondió hacer entrega el 11 de agosto del presente año, a las 10:00 horas, vía correo electrónico, **sin posibilidad de prórroga o cambio en la fecha programada**, y al no ser recibida su solicitud, no fue considerado en la recepción, debido a que el mismo comunicado de la DFI/DGESUI, indicaba que el proceso terminaba hasta la entrega de la **documentación original del 23 al 27 de agosto** del presente año, en razón de este comunicado, es que les solicitaron a los aspirantes, hicieran llegar los documentos originales los días 18, 19 y 20 de agosto del presente año, distribuidos de acuerdo a la letra de su apellido. Y concluye el correo electrónico ofreciendo una disculpa por el envío del segundo comunicado, toda vez que este no debió haberse mandado a su persona, en razón de que su solicitud digital por las razones expuestas no pudo ser entregada. -----

Con fecha 12 de octubre de la presente anualidad, en términos de la fracción II, del artículo **22 del Reglamento de esta Defensoría de los Derechos Universitarios**, mediante correo electrónico se envió el escrito de queja a la Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, solicitando el correspondiente informe para integrar el expediente en el que se actúa y proceder a su resolución. -----

En respuesta a la solicitud del informe relativo al expediente **DDU 181/2021**, relacionado con el escrito de queja interpuesta por el **Dr. Efraín Quiñonez León**, así como del escrito de inconformidad, presentado por el quejoso a la Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, en fecha veintisiete de agosto del presente año, en el cual solicita su intervención a fin de que sean aceptados sus documentos de manera extemporánea, en la





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

convocatoria individual del PRODEP, la Directora presenta su informe, el cual consta de cinco hojas y doce anexos, con la documentación probatoria de cada uno de los argumentos que en él afirma, y se resume en los términos siguientes: -----

Con relación a la convocatoria, la Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, informa, que en fecha **28 de junio del año 2021**, mediante correo institucional, (dfi.dgesui@nube.sep.gob.mx), la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI), comunicó, “El periodo para generar fichas y solicitudes es del **28 de junio al 9 de julio del presente año**. -----

La recepción de las fichas y solicitudes será a través de archivos digitales PDF del **9 al 13 de agosto del año 2021**. -----

Con el objeto de agilizar el proceso, una vez concluida la fecha de registro de solicitudes se cerrarán los módulos y no habrá posibilidad de otorgar prorrogas, ni realizar modificaciones a la información registrada”.-----

La Directora General de Desarrollo Académico e innovación Educativa, refiere en su informe, que la **Mtra. Utrera Hernández** a través del correo institucional, en fecha **treinta de junio** del presente año, envió un comunicado, sobre las convocatorias Individuales PRODEP 2021, en el cual, se especificaban las instrucciones y formalidades para la entrega de las fichas generadas; hecho que prueba con los (anexos 4 y 5), y con relación a las fechas de entrega afirma “La fecha asignada para entrega es el **día 11 de agosto** en horario de 10:00 a 11:00 am para la Universidad Veracruzana (527 participantes)”, en consecuencia la Directora de Desarrollo Académico e Innovación Educativa manifiesta en su informe, que “En fecha **13 de agosto del presente año**, la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la DGESUI, acusa de recibido las solicitudes de los académicos que entregaron su documentación con las formalidades establecidas. Por lo tanto, debido a lo anteriormente expuesto, no fue posible la entrega de la documentación del **Dr. Quiñonez**, y al efecto, la federación realiza una observación que a la letra dice: “No se recibe la solicitud por incumplimiento de la presentación, de acuerdo a lo indicado en los comunicados enviados por la Dirección de Fortalecimiento Institucional, debido a que la solicitud no fue enviada y tampoco aparecen en el listado del oficio de la Institución”. (Anexo 10- página 47 de un total de 51)”.-----

Del análisis de los hechos expuestos en el expediente queja del **DR. Efraín Quiñonez León**, Investigador del Instituto de Investigaciones Histórico Sociales, región, Xalapa, con número de personal **18000**, y con relación a las

normas que garantizan los derechos universitarios, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 320, 321, 323, 325, 327** y demás relativos y aplicables del **Estatuto General**, así como en los artículos **3, 6, 11, fracción IX; 12, fracción V, 14, 15, 17, 22, y 29;** del **Reglamento de esta Defensoría de los Derechos Universitarios**, se concluye que tanto la Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, como la Jefe del Departamento de Supervisión Académica de la Dirección General mencionada, actuaron en cumplimiento de sus atribuciones, con apego a la normatividad de la Universidad Veracruzana, debido a que la entidad responsable de la operatividad del PRODEP es la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESUI), y por lo tanto, es quien establece las condiciones de la convocatoria, de tal suerte que deben cumplirse en sus términos, y para el caso en el anexo **cinco**, del informe presentado por la Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, se integra el oficio de fecha 2 de agosto del presente año, signado por el Director de Fortalecimiento Institucional, de la DGESUI/SES, conformado por seis hoja, el cual en la hoja cinco, en sus últimos dos párrafos advierte lo siguiente: "Con la finalidad de agilizar este proceso, es importante que considere que no se podrá otorgar prórroga al período establecido y tampoco se podrá realizar cambio a la fecha asignada para cada institución". "Finalmente, **todos los documentos originales (excepto expedientes aleatorios) deberán enviarse por mensajería a la Dirección de Fortalecimiento Institucional...**" -----

En síntesis de lo anterior se resuelve emitir la siguiente: -----

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 4/2021.** -----

Primera.- Se concluye con la resolución de **no violación** de los derechos universitarios de quien interpone la queja.-----

Segunda.- Notifíquese esta resolución a: -----

a) Dr. Efraín Quiñonez León, Investigador del Instituto de Investigaciones Histórico – Sociales, región Xalapa, persona quejosa en el expediente **DDU 181/2021**, para su conocimiento. -----

b) Mtra. Elizabeth Ocampo Gómez, Directora General de Desarrollo Académico, para su conocimiento. -----

c) Mtra. Maribel Utrera Hernández, Jefe del Departamento de Superación Académica de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa.-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios, **Jorge Luis Rivera Huesca**, con su Defensora Adjunta responsable del proyecto **Rocío Cristchfield Hernández**.- Notifíquese y cúmplase -----